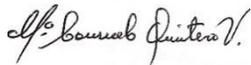


CONSTANCIA: Agosto 18 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada se notificó personalmente en el CSJ el 09 de junio de 2022, y dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado de oficio designado por el despacho y propuso demanda de reconvencción.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2021-00422 00 (V. Reconvencción Divorcio Católico)

A despacho demanda de **RECONVENCIÓN** -CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (Divorcio) -promovida a través de apoderado de oficio por **MARIA ELENA ACEVEDO LOPEZ** en contra de **MARIO TRUJILLO SALAZAR** reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN** -CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (Divorcio) -promovida a través de apoderado de oficio por **MARIA ELENA ACEVEDO LOPEZ** en contra de **MARIO TRUJILLO SALAZAR.**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado en reconvencción por **ESTADO** (art. 371 CGP) y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, los cuales comenzarán a correr, al día siguiente, una vez la parte demandante en reconvencción cumpla con lo dispuesto en el artículo 3°. de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que envíe un ejemplar de la contestación de la demanda y la reconvencción a la parte contraria, y allegue las respectivas evidencias.

QUINTO: CONTINUAR tramitando la demanda principal y la de reconvencción de manera simultánea, por tanto, se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

QUINTO: Reconocer personería al abogado ÓSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS para actuar como apoderado de oficio de María Elena Acevedo López.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 143 el 19 de agosto de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
